

**RESOLUCIÓN No. 512**  
**( 02 de abril del 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 502 DEL 30 DE MARZO DE 2020 ”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Decreto 491 de 2020, Decreto 465 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Que el Objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.
4. Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.
5. Que el artículo 29, del mismo compendio normativo determina que le corresponde al Director General de la Corporación: *“Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal”*.
6. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 08 del 25 de Octubre de 2019, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.388 de Armenia, en el cargo como **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24**.
7. Que el Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.388 de Armenia, a partir del 01 de enero de 2020 según

acta de posesión No. 01, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

8. Que la Organización Mundial de Salud –OMS- informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (COVID 2019) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019.
9. Que la Organización Mundial de Salud el día 07 enero del 2020 declara emergencia de salud pública de importancia internacional.
10. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el actual brote de enfermedad por CORONAVIRUS COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de cas notificados fuera de la República Popular de China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de paisas afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
11. Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19 y mitigar sus efectos.
12. Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional, por causa del brote del nuevo Coronavirus COVID-2019
13. Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordeno el Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Que la emergencia sanitaria generada como consecuencia del brote (CIVID-19) constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, razón por la cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos, así como el respecto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los cuales se ven sustancialmente menguando por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. Por lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

15. Que el Gobierno Nacional Expidió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el estado de emergencia económica, social y ecológica”*, por medio del cual en su artículo 6° faculta a que las entidades del estado ordenen la suspensión de términos administrativos, mediante la expedición de acto administrativo motivado, por un lapso no mayor al de la Declaratoria de emergencia sanitaria.
16. Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el marco de dicha facultad, profirió la Resolución No. 502 del 30 de marzo de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIO AMBIENTALES, DISCIPLINARIOS, JURISDICCIÓN COACTIVA, TRÁMITES AMBIENTALES, PETICIONES, CONSULTAS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ”**, por medio de la cual suspendió los términos administrativos y procesales a partir del 30 de Marzo hasta el 13 de Abril de 2020, en los procesos sancionatorio ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, trámites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Corporación.
17. Que el Decreto Nacional No. 465 del 23 de marzo de 2020, adoptó diferentes medidas referentes a los trámites de concesión de agua superficiales y subterráneas en el marco de la declaratoria de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por causa del brote del nuevo Coronavirus COVID-2019, las cuales deben ser observadas con carácter prioritario por las Autoridades Ambientales del país.
18. Que con el propósito de dar cumplimiento al Decreto referido en el numeral anterior, se hace necesario modificar la resolución No. 520 del 30 de marzo de 2020, con la finalidad de exceptuar los trámites de concesión de agua superficiales y subterráneas y permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas que sean presentados en el marco de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 465 de 2020, de la suspensión de términos decretada.
19. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el PARAGRAFO del artículo primero (1) de la Resolución No. 502 del 30 de marzo de 2020, el cual quedara de la siguiente forma:

**PARAGRAFO:** *se exceptúa de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, toda las actividades de naturaleza contractual que sea necesario adelantar. Asi como, los tramites de concesión de agua superficiales y subterráneas y permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, que sean presentados en el marco de los artículos 1, 2, 3 y 4 el Decreto 465 de 2020.*

**ARTICULO SEGUNDO:** las Demás disposiciones de la resolución No. 502 del 30 de marzo de 2020 conservan su vigencia.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenes la Publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad y en un lugar visible de la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación y deroga aquellas disipaciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia, Quindío a los 02 días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

  
**JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO**  
Director General

Proyecto y Aprobó: Jhoan Sebastian Pulecio Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Andrés Alberto Campuzano C. – Subdirector Administrativo y Financiero  
Edgar Ancizar García Hincapié - Subdirector de Gestión Ambiental  
Carlos Ariel Truke Ospina - Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Carolina Arango Vélez - Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios  
Gladys Aristizabal Castro – Jefe Oficina Asesora de Control Interno  
Victor Hugo González Giraldo – Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Jaider Arles Lopera Soscue – Asesor de Dirección